

des no estatales, por una parte y del interestatismo, por la otra, aún permaneciendo dentro de la esfera general de la responsabilidad. A su juicio, el antiguo Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, Sr Ago, con mucha prudencia decidió optar por el planteamiento «secundario», limitándose a los actos ilícitos y, por tanto, dejando de lado las actividades no prohibidas por el derecho internacional. Dado que el estudio de la protección diplomática no ha figurado en el centro de la actividad de codificación tal como se inició, el Presidente del Grupo de Trabajo piensa que debe intentarse la tarea con miras a completar la gran obra de codificación de la responsabilidad de los Estados.

55 El Sr GALICKI, subrayando que la Comisión no hace más que abordar el tema, se pregunta si, por precaución, no podría suprimir en el párrafo 12 del texto inglés la palabra *only*.

56 El PRESIDENTE señala que esta modificación concierne quizá, además del texto inglés, a otras versiones lingüísticas, pero que no tiene objeto en francés.

57 El Sr BENNOUNA (Presidente del Grupo de Trabajo) considera que el texto remodelado del párrafo 12 al que el Presidente ha dado lectura representa una mejora, a reserva de añadir *in fine* el adjetivo «internacional» entre las palabras «obligación» y «violada». Además, suscribe las propuestas de modificar el esquema tal como las ha expuesto el Presidente.

58 El Sr SIMMA considera insuficiente suprimir el adverbio *only* y propone sustituirlo por *essentially*, cuya ambigüedad permitiría satisfacer todos los puntos de vista. Subraya que, en cualquier caso, la Comisión está tocando aquí los límites de una terminología perichitada.

59 El Sr ROSENSTOCK dice que la supresión del adverbio *only* es aceptable, contrariamente a lo que sucede con la propuesta hecha por el último orador.

60 El PRESIDENTE subraya que la ambigüedad que introduciría la enmienda del Sr Simma dista mucho de ser constructiva. Si la Comisión da a entender que podría interesarse en cosas que no sean las normas secundarias chocará con una reacción negativa de un cierto número de Estados a los que sería más razonable tranquilizar. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que la Comisión suscribe esta opinión y decide aprobar el informe del Grupo de Trabajo tal como ha sido modificado e incluirlo como capítulo en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones.

Así queda acordado

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)

C.—Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados apro-

bado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)

2 TEXTO DEL PROYECTO DE ARTICULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)

Comentario al artículo 7 (Atribución de la nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en otro Estado) (A/CN.4/L.539 y Add.3)

61 Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr ECONOMIDES, el Sr MIKULKA (Relator Especial), el Sr ROSENSTOCK y el Sr KATEKA, el PRESIDENTE indica que el debate sobre la conveniencia de incluir en los comentarios proposiciones que la Comisión no ha adoptado es muy antiguo. Sólo procediendo de manera empírica y concreta puede la Comisión confiar en resolver el problema, esforzándose en obrar con tolerancia. No obstante, es menester recordar también que la opinión de la Comisión tiene preeminencia y que hay que procurar que el comentario sea lo más conciso posible. Por tanto, para los trabajos subsiguientes, propone a los miembros de la Comisión que deseen agregar un párrafo al comentario, que lo redacten y lo comuniquen por adelantado a la secretaría, la cual se encargará de distribuirlo.

Se levanta la sesión a las 13 05 horas

2514.ª SESIÓN

Miércoles 16 de julio de 1997, a las 10 10 horas

Presidente Sr Alain PELLET

Miembros presentes Sr Addo, Sr Baena Soares, Sr Bennouna, Sr Candioti, Sr Dugard, Sr Economides, Sr Ferrari Bravo, Sr Galicki, Sr Goco, Sr Hafner, Sr He, Sr Kabatsi, Sr Kateka, Sr Lukashuk, Sr Mikulka, Sr Pambou-Tchivounda, Sr Sreenivasa Rao, Sr Rodríguez Cedeño, Sr Rosenstock, Sr Simma, Sr Thiam

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)

C.—Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)

Comentario al artículo 7 (Atribución de la nacionalidad a las personas afectadas que tengan su residencia habitual en otro Estado) (conclusión) (A/CN.4/L.539/Add.3)

1. El PRESIDENTE recuerda que el Sr. Economides había hecho una propuesta (2513.ª sesión) sobre el comentario relativo al párrafo 1 del artículo. Esa propuesta, que ahora se distribuye como documento de trabajo oficioso (ILC(XLIX)/Plenary/WP.6), consiste en añadir un párrafo 3 *bis* que diga así:

«3 *bis*. En opinión de uno de los miembros, el párrafo 1 debía redactarse en términos más estrictos y establecer la clara obligación de no atribuir automáticamente su nacionalidad en el caso a que se refiere esta disposición.»

2. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que se opone categóricamente a esa propuesta. La cuestión planteada por el Sr. Economides se rige por el párrafo 2 del artículo y la explicación al respecto figura en la parte del comentario relativa a ese párrafo.

3. El Sr. ROSENSTOCK dice que si bien le parecen desaconsejables los intentos por incorporar en el comentario cuestiones que son propias de las actas, no tiene ningún problema en aceptar el texto del Sr. Economides excepto por la forma en que está redactado.

4. El Sr. SIMMA dice que está de acuerdo en general con el Sr. Rosenstock pero se pregunta si es apropiada la parte de la oración «redactarse en términos más estrictos». Lo que el Sr. Economides desea seguramente no es redactar el párrafo en términos más estrictos sino establecer una obligación que ahora no existe.

5. El Sr. ECONOMIDES, contestando a la objeción del Relator Especial, señala a título de ejemplo el caso de una persona de Checoslovaquia que tenga su residencia habitual en Grecia y la nacionalidad griega. En ese caso, es claro que el Estado sucesor, esto es, la República Checa, no atribuirá obligatoriamente su nacionalidad a la persona afectada, aun cuando esa persona pueda optar por esa nacionalidad. Pero, si a la época de la sucesión de Estados, esa persona hubiese tenido la nacionalidad checoslovaca y no la griega, del párrafo 1, tal como está redactado, se desprende que el Estado sucesor —la República Checa— puede, si así lo desea, atribuir su nacionalidad a la persona afectada. Su deseo es modificar este aspecto del párrafo.

6. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) sigue considerando que esta cuestión queda debidamente cubierta por el párrafo 2 del artículo. Un Estado sucesor no puede atribuir su nacionalidad a las personas afectadas en contra de la voluntad de esas personas.

7. El PRESIDENTE está de acuerdo en que el comentario no puede reflejar cada una de las opiniones expresadas

en el debate, en particular si alguna opinión no tiene apoyo. Sin embargo, si el Sr. Economides asigna una importancia especial a esta cuestión, se podría añadir su propuesta al comentario, como un nuevo párrafo 3 *bis*, que diga así:

«3 *bis*. En opinión de un miembro, debería redactarse el párrafo de manera que excluyese toda posibilidad de que un Estado atribuyera su nacionalidad *ex lege*. La mayoría de los miembros de la Comisión estimaron que esta hipótesis quedaba recogida en el párrafo 2.»

Así queda acordado.

8. El Sr. BENNOUNA, refiriéndose al párrafo 4, se pregunta si es correcta la expresión «presunción de consentimiento» que figura en la penúltima oración.

9. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no tiene ninguna opinión particular al respecto. Quizá convenga hablar de «consentimiento implícito».

10. El Sr. ROSENSTOCK dice que prefiere más bien el texto tal como está redactado. En el segundo de los dos ejemplos citados por el Sr. Economides, la persona afectada a la que se le ofrece la nacionalidad del Estado sucesor podría tardar mucho, por ejemplo dos meses, para decir si acepta o no ese ofrecimiento. En tal caso, la presunción de consentimiento sería aconsejable por razones prácticas.

11. Tras un breve debate en que participan el Sr. MIKULKA (Relator Especial), el Sr. BENNOUNA y el PRESIDENTE, el PRESIDENTE sugiere que se mantenga el párrafo 4 sin modificación alguna.

Así queda acordado.

12. El PRESIDENTE, refiriéndose al párrafo 2, observa que la referencia hecha en la primera oración a un amplio debate en la doctrina no se apoya en ningún ejemplo de la práctica.

13. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) señala a la atención de los miembros de la Comisión la nota en que se hace referencia a O'Connell.

14. El PRESIDENTE sugiere modificar ligeramente la nota para señalar que O'Connell cita la práctica.

Así queda acordado.

15. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO sugiere ajustar las versiones española e inglesa de la primera oración del párrafo 4 a la versión francesa, sustituyendo la palabra «extender» por la palabra «atribuir».

Así queda acordado.

16. El PRESIDENTE, observando que la expresión «vínculo apropiado» aparece por primera vez en el párrafo 3, sugiere que se añada una nota del siguiente tenor: «Por lo que se refiere a la expresión “vínculo apropiado”, véanse los párrafos 9 y 10 del comentario al artículo 10.»

Así queda acordado.

17. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, entenderá que la Comisión acuerda aprobar el comentario al artículo 7, en su forma enmendada.

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 7, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 8 (Renuncia a la nacionalidad de otro Estado como condición para atribuir la nacionalidad)

Queda aprobado el comentario al artículo 8.

Comentario al artículo 9 (Pérdida de la nacionalidad por adquisición voluntaria de la nacionalidad de otro Estado)

Queda aprobado el comentario al artículo 9.

Comentario al artículo 10 (Respeto de la voluntad de las personas afectadas)

18. El Sr. ECONOMIDES, recordando que el párrafo 2 del artículo 10 ha sido objeto de un debate muy vivo en el curso del cual había planteado varias objeciones al texto elaborado por el Comité de Redacción, propone que después del párrafo 11 se añada un párrafo nuevo que diría lo siguiente:

«Según uno de los miembros, el párrafo 2 no refleja dos aspectos fundamentales de la práctica internacional en materia de sucesión de Estados: en primer término, que en ciertos casos la concesión del derecho de opción es obligatoria para el Estado sucesor y, en segundo término, que ese derecho supone siempre una elección entre dos nacionalidades.»

En el debate muchos miembros habían discrepado de su opinión pero sin señalar las razones. Se podría añadir una oración en este sentido al texto que acaba de proponer.

19. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no tiene ninguna objeción a que se incluya en el comentario el texto del Sr. Economides pero sigue considerando que esa opinión es totalmente incorrecta y aun absurda. El comentario contiene suficientes ejemplos de la práctica internacional en materia de derecho de opción.

20. El Sr. ECONOMIDES dice que el problema consiste en que el párrafo 2 de este artículo no refleja en todos sus aspectos los ejemplos señalados en el párrafo 2 del comentario.

21. El PRESIDENTE sugiere que se aplace el examen de la propuesta del Sr. Economides hasta que su texto se distribuya por escrito en francés e inglés.

Así queda acordado.

22. El PRESIDENTE, refiriéndose al párrafo 4, dice que la expresión que figura entre paréntesis en la primera oración de la versión francesa *pour autant que le droit*

interne l'autorise es poco clara e insatisfactoria. Sugiere que se sustituya por la siguiente: *dans la mesure permise par le droit interne* («en la medida en que el derecho interno lo permita»).

23. El Sr. ROSENSTOCK dice que la referencia al derecho interno debe entenderse no como una limitación del derecho sino como una explicación de su fundamento jurídico. Sugiere, pues, que las palabras «en la medida en que lo permitía la legislación interna» se sustituyan por las palabras «establecida con arreglo al derecho interno».

24. El PRESIDENTE sugiere que se supriman de la versión francesa las palabras *pour autant que le droit interne l'autorise* y que se añadan al final de la oración las palabras «en virtud de la legislación nacional». Pregunta a los miembros si tienen alguna objeción a esta enmienda.

25. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) no ve cómo esto podría mejorar el texto.

26. El PRESIDENTE dice que otra posibilidad sería sencillamente suprimir las palabras *to the extent permitted by internal law* y las expresiones equivalentes en los demás idiomas.

27. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) considera preferible esta solución.

28. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, entenderá que la sugerencia queda aprobada.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

29. El PRESIDENTE pregunta si la referencia en el párrafo 13 a la Ciudad Libre de Chandernagor es correcta desde el punto de vista histórico.

30. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) y el Sr. Sreenivasa RAO confirman que la expresión es correcta.

31. El Sr. BENNOUNA dice que la referencia al territorio de Ifni debe ser: «Sidi Ifni».

Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 10, en su forma enmendada, pendiente de la consideración de la propuesta del Sr. Economides.

Comentario al artículo 11 (Unidad de la familia)

Queda aprobado el comentario al artículo 11.

Comentario al artículo 12 (Niños nacidos después de la sucesión de Estados)

Queda aprobado el comentario al artículo 12.

Comentario al artículo 13 (Condición jurídica de los residentes habituales) (A/CN.4/L.539/Add.4)

32 El Sr LUKASHUK hace notar la gran calidad profesional tanto del proyecto de artículos como de los comentarios. No obstante, tiene una objeción muy seria al comentario al presente artículo. El artículo 13 sustituye al artículo 10 (Derecho de residencia) propuesto por el Relator Especial¹. El artículo 13 niega prácticamente ese derecho por efecto, en gran medida, del comentario. El principio general enunciado en el párrafo 1 del artículo 13 se enuncia ahora de manera tan sumaria que el comentario pasa a ser especialmente importante. La comprensión del párrafo 1 es difícil, aun para un jurista experimentado si no se lee el comentario. Pero el comentario es absolutamente inaceptable. En efecto, ese comentario deforma tanto el derecho internacional vigente como la posición de la Comisión.

33 El artículo 10 propuesto por el Relator Especial señalaba que no se podría expulsar de un Estado sucesor a las personas que hubiesen optado por la nacionalidad del Estado predecesor. La Comisión había apoyado esa disposición. Pero el comentario no se refiere ni a esa disposición ni a la posición adoptada al respecto por la Comisión. En cambio, se hace hincapié en las disposiciones más controvertidas del artículo 10 y que, indirectamente, legitimaban la expulsión de personas que hubiesen optado por la nacionalidad del Estado predecesor.

34 El comentario destaca la opinión de los miembros de la Comisión que consideran que el derecho internacional actual permite a los Estados exigir a las personas que hayan optado voluntariamente por la nacionalidad de otro Estado que trasladen su residencia habitual fuera de su territorio. Para justificar esta opinión, el Relator Especial cita el Tratado de Versalles celebrado después de la primera guerra mundial, que no es realmente un modelo útil para el derecho internacional moderno. En cambio, se dice que la posición de la mayoría de los miembros de la Comisión supone entrar en el ámbito de la *lex ferenda*. Sin embargo, esta afirmación se ve desmentida por los propios ejemplos señalados en el comentario, que muestran que la práctica de los Estados después de la segunda guerra mundial y tal como se refleja en el Convenio europeo sobre la nacionalidad² no aprueba la expulsión de las personas que tienen su residencia habitual en un país y han optado por la nacionalidad de otro Estado. ¿Por qué el Relator Especial prefiere basarse en prácticas obsoletas haciendo caso omiso de la experiencia actual? El cometido de la Comisión es la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

35 Más inaceptable aún es la afirmación hecha en el párrafo 5 del comentario. Sin embargo, otros artículos del proyecto se refieren al tratamiento de los extranjeros. Esta afirmación da a entender que la Comisión no tiene ninguna posición en lo que respecta a la expulsión de nacionales de un Estado predecesor, que se trata de una cuestión relacionada exclusivamente con el tratamiento de los extranjeros y que los Estados pueden actuar de manera absolutamente discrecional para el arreglo de esta cuestión.

36 Lamentablemente, no puede aceptar el comentario al artículo 13. No formula ninguna propuesta sobre el

texto puesto que éste deberá redactarse de nuevo a fin de reflejar acertadamente el debate de la Comisión en la materia.

37 El Sr HAFNER comparte muchas de las afirmaciones del Sr Lukashuk y propone enmendar el orden en que se presentan los argumentos y, quizá, hacer más equilibrado el texto del comentario. La tercera oración del párrafo 3 debería comenzar haciendo referencia a la opinión de que nada en el derecho internacional actual indica que los Estados tengan derecho a obligar a las personas a salir del país en el caso de que opten por una nacionalidad diferente, aun cuando «Algunos miembros estimaron que el derecho internacional permitía a un Estado exigir que esta última categoría de personas trasladara ».

38 El Sr ROSENSTOCK dice que aprueba el texto tal como está redactado pero también puede aceptar cualquier formulación equilibrada que muestre que en el debate han surgido dos posiciones. No obstante, considera que no se debe presentar a ninguna de esas posiciones como el reflejo de una mayoría o una opinión dominante. A su juicio, si el derecho de opción es totalmente voluntario, los Estados tienen asimismo libertad para considerar que el ejercicio de ese derecho entraña ciertas consecuencias para las personas.

39 El Sr GALICKI (Relator) comparte la opinión expresada por el Sr Lukashuk y apoyada por el Sr Hafner. El orden en el que se presentan los argumentos en el comentario ciertamente podría dar lugar a una falsa impresión y por lo tanto prefiere la enmienda propuesta por el Sr Hafner.

40 El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, observa que el párrafo 5 muestra que la Comisión no ha adoptado ninguna posición en la materia. Pero, el artículo 13 adopta una posición al estipular que la sucesión de Estados no puede en ningún caso tener efectos negativos en la residencia de las personas. Por esta razón, discrepa de la interpretación del Sr Rosenstock.

41 El Sr MIKULKA (Relator Especial) observa que el párrafo 1 ha sido redactado por el Sr Brownlie y, según entiende, su objeto es señalar que la condición jurídica de los residentes habituales no se ve afectada por la sucesión de Estados en cuanto tal. Lo que sucede después de la sucesión de Estados, en particular respecto a la condición jurídica de los extranjeros, es una cuestión que no incumbe a la Comisión. En cuanto a la observación de que una opinión se presenta como dominante, ha examinado cuidadosamente las actas y considera que ha presentado un panorama claro en el comentario.

42 Se ha argumentado que el comentario se remite fundamentalmente a la práctica dimanante del Tratado de Versalles, que data de la primera guerra mundial y no es pertinente en la actualidad. Pero la práctica de los Estados después de la segunda guerra mundial ha seguido exactamente las mismas pautas. El Relator Especial remite a los miembros al Tratado de Paz con Italia y al Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Checoslovaquia³, en virtud del cual Checoslovaquia cedió

¹ Véase el texto en 2475ª sesión, párr. 14.

² Véase 2477ª sesión, nota 7.

³ Tratado (con Protocolo) relativo a la Ucrania transcarpática (Naciones Unidas, *Recueil des Traites*, vol. 504, pag. 299).

parte de su territorio a la Unión Soviética. Quedaría muy agradecido a los miembros si pudieran citar casos de la práctica de los Estados en los cuales se haya otorgado el derecho de opción sin que se previera la posibilidad de exigir a las personas que ejercieran ese derecho que salieran del territorio del Estado. Por su parte, ha supuesto que la Comisión no desea tomar una posición al respecto. En su opinión, la forma en que ha expuesto ambas posiciones es perfectamente equilibrada y no puede entender ni las objeciones ni la necesidad de invertir el orden de presentación.

43. El uso de expresiones muy fuertes desde el punto de vista emocional, como la palabra «expulsión», que emplea el Sr. Lukashuk es algo provocativo. Lejos de su ánimo está propiciar la salida obligada de las personas de sus países y, en cambio, desea proteger el derecho de las personas a adquirir la nacionalidad del Estado sucesor. A la luz del derecho internacional actual es inaceptable que un Estado sucesor no dé a las personas el derecho a adquirir su nacionalidad.

44. En realidad, el alcance del artículo 13 es considerablemente menor que el de su propuesta original en el artículo 10, que aseguraba que se mantendría el derecho de residencia de las personas que tuviesen habitualmente su residencia en un territorio, aun cuando esas personas no hubiesen adquirido la nacionalidad del Estado sucesor. La Comisión, y no el Relator Especial, ha decidido suprimir esa disposición.

45. El PRESIDENTE pide a los miembros de la Comisión que centren sus observaciones únicamente en la exactitud del comentario y que en ningún caso reabran el debate sobre las cuestiones de fondo.

46. El Sr. ROSENSTOCK dice que toda propuesta de enmienda debería presentarse por escrito. En su opinión, el texto es un reflejo equilibrado del debate, pero está dispuesto a examinar otras versiones.

47. El Sr. Sreenivasa RAO dice que al presentar el texto propuesto por el Comité de Redacción (2498.ª sesión), explicó que se había modificado la propuesta del Relator Especial suprimiendo toda referencia a esta cuestión. Dado que se ha tomado esta decisión respecto del artículo, quizá el comentario también debería redactarse de manera que no hiciera referencia a las cuestiones de fondo. Las actas reflejan la opinión de los miembros, lo que debería ser suficiente.

48. En consecuencia, sugiere que se mantenga sólo la primera oración del párrafo 3; que se suprima el párrafo 4; que en el párrafo 5 se sustituyan las palabras «el debate mencionado» por las palabras «este aspecto»; y que el resto de la oración, tras las palabras «una cuestión» se sustituya por otra, dimanante de su introducción al proyecto de artículos, que diga así: «Habida cuenta de esta situación, el Comité de Redacción decidió no incluir en el proyecto de artículos ninguna disposición en la materia, optando por una solución que no prejuzgara ninguna posición y diera cabida para cualquier evolución positiva por la vía de la práctica ulterior de los Estados y el desarrollo del derecho.»

49. El Sr. HAFNER propone que el párrafo 3 se divida en dos, de manera que el nuevo párrafo comience con las

palabras: «Algunos miembros consideraron...». Se reflexionarían así de manera más clara las dos opiniones expresadas. Por su parte, sólo puede aceptar la primera de las propuestas del Sr. Sreenivasa Rao relativas al párrafo 5, esto es, que la oración termine después de las palabras «una cuestión». En cambio, no apoya el añadido propuesto.

50. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA señala que la preocupación de fondo planteada por el Sr. Lukashuk merecería ser tenida en cuenta, pero la Comisión está ahora apremiada por el tiempo. Dado que el comentario, al igual que los artículos, será objeto de una segunda lectura, quizás el Sr. Lukashuk pueda presentar sus observaciones en un documento de trabajo que se examine cuando el comentario pase a segunda lectura.

51. El Sr. LUKASHUK dice que apoya la propuesta radical pero simple del Sr. Sreenivasa Rao. No es necesario realmente que se haga un recuento del examen por la Comisión de esta cuestión, especialmente si la versión dada es inexacta.

52. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, dice que no apoya la propuesta del Sr. Sreenivasa Rao porque está firmemente convencido de que los problemas subyacentes no desaparecerán simplemente porque se suprima gran parte del comentario al artículo que más ha dividido a la Comisión. Por consiguiente, sugiere que se adopte otra solución. Se debería aceptar la propuesta del Sr. Hafner de que el párrafo 3 se divida en dos. La residencia es muy importante pero la palabra «efectivamente» que figura en el párrafo 1 no proporciona ninguna explicación cuando es necesaria. Por consiguiente, propone una nueva versión de la segunda oración, que en francés diría así: *La [majorité de la] Commission a en effet estimé qu'il ne serait pas convenable que le choix ou l'attribution d'une nationalité en liaison avec une succession d'États puisse en tant que tel entraîner des conséquences négatives pour les personnes concernées* («La [mayoría de la] Comisión consideró efectivamente que no sería procedente que la elección o la atribución de una nacionalidad en relación con una sucesión de Estados pudiera, en cuanto tal, entrañar consecuencias negativas para las personas afectadas»). La primera nota del párrafo 3 se podría abreviar, simplemente haciendo referencia al artículo 3 del Tratado entre las principales Potencias Aliadas y Asociadas y Polonia y al Árbitro Kaeckenbeeck sobre la adquisición de la nacionalidad.

53. En lo que respecta al párrafo 5, propone utilizar el texto sugerido por el Sr. Sreenivasa Rao, pero agregando al final: *sauf dans la mesure où le phénomène de la succession d'États lui-même serait à l'origine d'un changement de la situation* («excepto en la medida en que el cambio de situación tenga su origen en el fenómeno en sí de la sucesión de Estados»). No está de acuerdo en que la Comisión no haya adoptado posición alguna. La Comisión se ha guiado por la idea de que la sucesión de Estados en cuanto tal no puede ser el fundamento para una obligación de cambiar de residencia. De ser así, la opción no sería una verdadera opción. Si, por el contrario, por otras razones un Estado decidiera expulsar a una persona, la Comisión podría aceptarlo.

54. El orador está en desacuerdo con la propuesta implícita en las palabras del Sr. Lukashuk de que la Comisión debería volver a considerar el artículo 10 propuesto por el Relator Especial.

55. El Sr. LUKASHUK dice que puede aceptar plenamente esta sugerencia.

56. El Sr. ROSENSTOCK dice que el informe del Comité de Redacción refleja fielmente la decisión de la Comisión de limitar esta cuestión al hecho de que la condición jurídica de las personas en cuanto residentes habituales no debe verse afectada por la sucesión de Estados en cuanto tal o por sí misma. En lo que respecta a la otra cuestión sobre la cual hay desacuerdo, la propuesta del Presidente significa dar una interpretación totalmente diferente a lo que se ha hecho. Le preocupa también en cierto modo la sugerencia relativa a la nota. El hecho de que no existan muchas referencias en apoyo de la posición contraria no es una razón suficiente para abreviar la nota y eliminar las referencias a una opinión que resulta no ser la que comparte la persona que ocupa la Presidencia.

57. El PRESIDENTE dice que, como la nota es la única que contiene tantas referencias, su texto no es equilibrado. Por otra parte, no se puede criticar a los miembros que se oponen a esa presentación en razón de que no pueden señalar precedentes. La cuestión que se examina entraña el desarrollo progresivo del derecho. Por su parte, considera que en el fondo la propuesta que ha hecho no difiere mucho de la del Sr. Rosenstock. En los dos casos el hincapié se hace en que la sucesión de Estados en cuanto tal no puede entrañar consecuencias negativas para las personas afectadas.

58. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que puede apoyar el texto propuesto por el Presidente, siempre que, si ese texto ha de insertarse entre ambas oraciones del párrafo 1, se supriman de la primera oración las palabras «en cuanto tal»; en ese contexto tales palabras no tienen el mismo significado que en la propuesta del Presidente. Además, ¿qué entiende el Presidente por «precedente»?

59. El PRESIDENTE sugiere sustituir esta última palabra por la palabra «aceptable».

60. El Sr. GOCO dice que no se debería añadir al comentario nada que no refleje realmente el debate de la Comisión en la materia. Los puntos que ahora se plantean podrían examinarse tal vez en segunda lectura.

61. El PRESIDENTE contesta que el único tema de debate actualmente es la interpretación de los debates anteriores de la Comisión.

62. El Sr. ROSENSTOCK pregunta qué puede ser más claro que la parte de la primera oración que dice «dicho de otro modo, de que las personas afectadas que sean residentes habituales del territorio en la fecha de la sucesión de Estados conservarán esa condición jurídica». Evidentemente, esto es todo lo que se necesita decir. Aun si la última oración del párrafo es algo oscura, de la primera oración se desprende claramente que se está refiriendo a una determinada circunstancia.

63. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que su propio texto es mucho más claro

que el de la primera oración del Sr. Rosenstock. Sin embargo, se ha producido un grave error en la traducción francesa, que puede explicar la tajante división de opiniones. El texto inglés, *a succession of States as such* («una sucesión de Estados en cuanto tal») es muy diferente de la versión francesa, que dice *le statut de résident habituel, en tant que tel* («la condición jurídica de los residentes habituales en cuanto tales»).

64. El Sr. ROSENSTOCK, planteando una cuestión de orden, dice que la razón de que los documentos de las Naciones Unidas señalen cuál es el idioma original es evitar justamente esos problemas. En el presente caso, el inglés es la versión original, que hace fe. En la versión francesa, la expresión *en tant que tel* está mal ubicada y debe cambiarse para conformarse a la inglesa. La cuestión de que se trata no es qué idioma es el primero como cuestión de lógica sino cuál es el idioma en que se ha redactado primero el texto.

65. El PRESIDENTE dice que la declaración del Sr. Rosenstock no constituye ninguna cuestión de orden, por lo que no la aceptará. Por su parte, su propósito es explicar una incompreensión entre los miembros. A continuación, da lectura al texto de las enmiendas que ha propuesto a los párrafos 1 y 5, en francés, con una traducción al inglés hecha por la secretaría, observando que el texto francés es el original y que la secretaría redactará de nuevo la nota. La segunda oración del párrafo 1 se sustituiría por la siguiente:

La [majorité de la] Commission a en effet estimé qu'il ne serait pas acceptable que le choix ou l'attribution d'une nationalité puissent, en tant qu'ils sont liés à la succession d'États, entraîner des conséquences négatives pour les personnes concernées.

La traducción al inglés de la secretaría es la siguiente:

The [majority of the] Commission considers indeed that it would not be acceptable that the choice or the attribution of a nationality could inasmuch as they were related to the succession of States entail negative consequences for persons concerned.

(«La [mayoría de la] Comisión consideró efectivamente que no sería aceptable que la elección, o la atribución de una nacionalidad, en cuanto guarden relación con la sucesión de Estados, pudieran entrañar consecuencias negativas para las personas afectadas.»)

66. El nuevo texto propuesto en sustitución del párrafo 5 está tomado del texto de la presentación hecha por el Presidente del Comité de Redacción, al que se ha añadido una oración referente al párrafo 1. El texto es el siguiente:

5. Étant donnée cette situation, la Commission a décidé de ne pas inclure de disposition sur la question dans le projet d'articles, optant ainsi pour une solution neutre et qui laisse ouverte la possibilité d'une évolution à travers la pratique ultérieure des États et le développement du droit. Comme cela est expliqué au paragraphe 1, la [majorité de la] Commission était cependant fermement d'avis que la succession d'États en tant que telle ne pouvait, à la fin du xx^e siècle, affecter

ter le statut de résidents habituels des personnes concernées.

La traducción al inglés de la secretaría es la siguiente:

5. *Given the situation, the Commission decided not to include any provision on the matter in the draft articles, thus opting for a neutral solution leaving the possibility open for an evolution through subsequent State practice and development of the law. As explained in paragraph (1), the [majority of the] Commission was, however, firmly of the view that a succession of States as such could not at the end of the twentieth century affect the status of the persons concerned as habitual residents.*

(«5. Habida cuenta de esta situación, la Comisión decidió no incluir en el proyecto de artículos ninguna disposición en la materia, optando por una solución neutra, que dejara abierta la posibilidad de una evolución por la vía de la práctica ulterior de los Estados y el desarrollo del derecho. No obstante, como se señala en el párrafo 1, la [mayoría de la] Comisión consideró que la sucesión de Estados en cuanto tal no podía, en las postrimerías del siglo XX, afectar la condición jurídica de residentes habituales de las personas afectadas.»)

67. El Sr. ROSENSTOCK dice que el texto propuesto plantea un problema al referirse a una «mayoría», pues la Comisión prácticamente nunca hace referencias de esa índole. También en este caso existe una simple división de opiniones en la Comisión y no es conveniente hablar de una mayoría o de una minoría. El texto del párrafo 1 prejuzga totalmente esta cuestión y la única razón por la cual se requeriría un texto análogo al párrafo 5 propuesto es el hecho de que se está suprimiendo una parte de la oración actual de la versión inglesa del párrafo 1. Dado que no está de acuerdo con la modificación del párrafo 1, le parece innecesario que se modifique el párrafo 5. En este último, la oración «una evolución por la vía de la práctica ulterior de los Estados y el desarrollo del derecho» prejuzga también esta cuestión. No se trata de «esperar a que vengan días mejores»; ésta no es la opinión de la Comisión. Sin embargo, de mantenerse el párrafo 5, quizás sea conveniente suprimir la expresión «una evolución por la vía de la práctica ulterior de los Estados y el desarrollo del derecho», para que la Comisión no adopte la posición de que no puede esperar un amanecer nuevo y radiante.

68. El PRESIDENTE dice que las palabras entre corchetes, «mayoría de la» se han incluido por una cuestión de prudencia pero evidentemente pueden suprimirse. El texto propuesto para la primera oración del párrafo 5 es el que ha utilizado el Sr. Sreenivasa Rao y no recuerda que el Sr. Rosenstock se haya opuesto a la época.

69. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que las palabras «en cuanto tal», referidas a la condición jurídica de residente habitual no tienen sentido pero simplemente refuerzan la contradicción a que se ha referido antes el Presidente. Se deberían suprimir esas palabras y agregar, tras las palabras «consecuencias negativas» las palabras «para esa condición jurídica».

70. El Sr. DUGARD dice que la versión inglesa del texto propuesto como nueva segunda oración es casi incomprensible y se debería enmendar para que diga:

The [majority of the] Commission considers that it would not be acceptable that the choice or attribution of a nationality could entail negative consequences for persons concerned inasmuch as they were related to the succession of States.

(«La [mayoría de la] Comisión considera que no sería aceptable que la elección o la atribución de una nacionalidad entrañaran consecuencias negativas para las personas afectadas en la medida en que ellas guarden relación con la sucesión de Estados.»)

71. El Sr. THIAM propone que se supriman las palabras «mayoría de la». La referencia a una mayoría de opinión dentro de la Comisión establecería un precedente y personalmente se opone a toda innovación en una esfera tan delicada.

72. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) considera que el problema del Sr. Pambou-Tchivounda ha quedado resuelto por la decisión de cambiar la ubicación en la versión francesa de la expresión *en tant que tel* («en cuanto tal») para que figure después de las palabras *succession d'États* («sucesión de Estados»), al igual que en la versión inglesa.

73. La versión propuesta por el Presidente para la segunda oración del párrafo 1 en nada explica el texto del artículo 13. No se comprende cómo una disposición relativa al efecto o a la falta de efecto de una sucesión de Estados en lo tocante a la residencia habitual podría explicarse mediante una referencia a las consecuencias de la elección o atribución de una nacionalidad. Se trata de dos cuestiones muy diferentes y en realidad la Comisión trata de evitar esta última. Por su parte, propone que la oración diga así: «La Comisión consideró que no sería aceptable que la sucesión de Estados pudiera entrañar consecuencias negativas para las personas afectadas.» En cambio, puede aceptar la nueva versión propuesta del párrafo 5.

74. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que puede aceptar la enmienda propuesta por el Relator Especial. Sin embargo, propone que las palabras «en cuanto tal» se trasladen de la primera a la segunda oración, para que diga así: «La Comisión consideró que no sería aceptable que la sucesión de Estados en cuanto tal entrañara consecuencias negativas para las personas afectadas.»

75. El Sr. LUKASHUK dice que las enmiendas propuestas por el Presidente le parecen aceptables. En el párrafo 4, se debería suprimir la parte de la oración «aunque ello supusiera entrar en el ámbito de la *lex ferenda*».

76. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que la referencia a la *lex ferenda* se ha añadido por sugerencia del Sr. Crawford y el Sr. Brownlie. Si el Sr. Lukashuk está de acuerdo, la oración podría modificarse para que diga: «Sin embargo, otros miembros consideraron que esto suponía entrar en el ámbito de la *lex ferenda*.»

77. El Sr. ECONOMIDES dice que si bien apoya plenamente las propuestas del Presidente en cuanto al fondo, considera que el Relator Especial tiene razón en señalar que el párrafo 1 del artículo 13 se refiere sólo a la condi-

ción jurídica de residente habitual y no guarda relación alguna con las cuestiones de nacionalidad. La nueva versión propuesta por el Presidente para el párrafo 1 del comentario debería, pues, redactarse de nuevo. Al final del párrafo 5 se podría tratar de llegar a una solución de avenencia en una cuestión que es realmente esencial. A menos que la Comisión tome al menos una iniciativa provisional en ese sentido, podría dar la impresión de que no es consciente del estado actual de la situación, especialmente en lo que respecta a la normativa de derechos humanos.

78. El PRESIDENTE, en un esfuerzo por conciliar las distintas opiniones expresadas, propone la siguiente nueva versión de la segunda oración del párrafo 1: «La Comisión consideró que no sería aceptable que la sucesión de Estados en cuanto tal pudiera entrañar consecuencias negativas en la condición jurídica como residentes habituales de las personas afectadas.»

79. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. BENOUNA, dice que sería absurdo dar a entender que la sucesión de Estados no debe tener consecuencias negativas. Esas consecuencias son inevitables. De lo que se trata es que la condición jurídica de los residentes habituales no quede afectada por la sucesión de Estados en cuanto tal, y ello debería dejarse en claro en el comentario.

80. El Sr. Sreenivasa RAO propone la siguiente versión: «La Comisión consideró que la condición de los residentes habituales no quedaba afectada en modo alguno por la sucesión de Estados.» En su opinión, conviene más hacer una afirmación positiva que señalar que ciertas consecuencias son inaceptables.

81. El PRESIDENTE propone una nueva versión sobre las bases señaladas: «La Comisión consideró que una sucesión de Estados en sí no debería acarrear consecuencias negativas en la condición jurídica de las personas afectadas en cuanto residentes habituales.» De no haber objeción, entenderá que la Comisión acuerda aprobar esa versión.

Así queda acordado.

82. El PRESIDENTE observa que el párrafo 3 debe dividirse en dos al final de la segunda oración. Las dos últimas oraciones constituirían un nuevo párrafo.

Así queda acordado.

83. El PRESIDENTE pregunta si la Comisión está de acuerdo en dividir en dos la oración final del párrafo 4. Esa oración diría así: «Consideraron que el proyecto de artículos debía prohibir que los Estados impusieran ese requisito. En opinión de algunos miembros ello suponía entrar en el ámbito de la *lex ferenda*.»

Así queda acordado.

84. El PRESIDENTE pregunta si la propuesta de sustituir el párrafo 5, excluidas las palabras «la mayoría de», es aceptable.

85. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. Sreenivasa RAO, propone que en la primera oración se suprima

la parte que dice: «que dejara abierta la posibilidad de una evolución por la vía de la práctica ulterior de los Estados y el desarrollo del derecho».

Así queda acordado.

86. El Sr. GOCO propone que se supriman las palabras «en las postrimerías del siglo XX».

87. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de miembro de la Comisión, se opone a esa supresión porque la referencia a las postrimerías del siglo XX es un aspecto esencial de la argumentación subyacente y consecuencia del estudio de los antecedentes históricos. Los miembros que han defendido este enfoque reconocen que aun en el pasado reciente se ha producido una situación que es la opuesta.

88. El Sr. GOCO dice que la referencia al párrafo 1 cubre este aspecto. Sin embargo, desea que decidan los demás miembros.

89. El Sr. HAFNER está de acuerdo con el Presidente. Sugiere que se atienda a la preocupación del Sr. Goco suprimiendo la referencia al párrafo 1.

90. El Sr. ROSENSTOCK dice que si se suprime la parte de la oración que dice «como se indica en el párrafo 1», se estaría creando un factor de confusión. La última oración meramente repite en términos algo floridos lo que se ha dicho en el párrafo 1. Si la referencia se mantiene, está dispuesto a aceptar el párrafo.

91. El Sr. GALICKI (Relator) apoya los planteamientos hechos por el Presidente y el Sr. Rosenstock. El párrafo 5 lleva a su conclusión lógica el análisis comenzado en el párrafo 1. La nueva actitud con respecto a la residencia habitual refleja sólo una evolución reciente y, a su juicio, la referencia a las postrimerías del siglo XX, aunque pueda considerarse «florida», es muy apropiada.

92. El PRESIDENTE pregunta si la Comisión puede aceptar la siguiente versión del párrafo 5:

«5. Ante esta situación, la Comisión decidió no incluir disposición alguna sobre esta materia en el proyecto de artículos, optando así por una solución neutral. Sin embargo, como se indica en el párrafo 1, la Comisión está firmemente convencida de que una sucesión de Estados en sí no podía, al final del siglo XX, influir en la condición jurídica de las personas afectadas en cuanto residentes habituales.»

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 13, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 14 (No discriminación)

93. El Sr. DUGARD dice que el párrafo 2 menciona, con razón, algunas convenciones, pero omite referirse a otra que es muy pertinente, esto es, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En particular, el inciso iii) del

apartado *d* del párrafo 5 de esa Convención exige a los Estados Partes que garanticen el derecho de toda persona, sin distinción alguna, al disfrute del derecho a una nacionalidad como derecho civil.

94. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que no puede recordar por qué ha omitido esa referencia, pues si lo piensa está de acuerdo en que es muy importante.

95. El PRESIDENTE observa que la referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial podría añadirse en el párrafo 2. Agrega que el comentario al artículo 14 ha exigido al Relator Especial un gran esfuerzo para lograr la objetividad y refleja fielmente las opiniones de ciertos miembros de la Comisión.

96. El Sr. BENNOUNA dice que no le complace la referencia hecha en la tercera oración del párrafo 4 a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que otorgar un tratamiento preferencial a los extranjeros que puedan asimilarse con mayor facilidad es una cuestión de la soberanía de los Estados. Esta opinión es muy discutible y, por su parte, no está de acuerdo con la última oración del párrafo según la cual el principio aplicado por la Corte parece ser válido en el contexto de una sucesión de Estados. A su juicio, la decisión de la Corte es una forma de discriminación contra los extranjeros y propone que el párrafo concluya después de la segunda oración.

97. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que prefiere que se supriman las dos últimas oraciones.

98. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) conviene con el Sr. Bennouna en que la Comisión no debería dar la impresión de que trata de promover la discriminación por la vía de un tratamiento preferencial. El Comité de Redacción ha aceptado ese ejemplo a la luz de la explicación del Relator Especial. Si la actitud de un Estado es que toda persona que desea su nacionalidad es bienvenida pero algunos son más bienvenidos que otros, no puede haber ninguna objeción.

99. El PRESIDENTE dice que justamente esa actitud parece inaceptable.

100. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) dice que, de suprimirse las dos últimas oraciones, la frase anterior carecería de todo ejemplo o interpretación. Le sorprende que la Comisión no tenga ninguna dificultad con esa oración, que plantea la cuestión de si un Estado puede utilizar los criterios a que se refiere el artículo 14 para ampliar el círculo de personas con derecho a adquirir su nacionalidad. En otro contexto, esto había sido la base de una propuesta del Sr. Economides. Si los miembros consideran aceptable el párrafo con un texto reducido, esta cuestión podría examinarse más tarde a la luz de una enmienda propuesta por el Sr. Economides.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2515.ª SESIÓN

Miércoles 16 de julio de 1997, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Thiam.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO IV.—*La nacionalidad en relación con la sucesión de Estados* (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.1 a 7)

C.—*Texto del proyecto de artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura* (continuación) (A/CN.4/L.539/Add.1 a 7)

2 TEXTO DEL PROYECTO DE ARTICULOS CON LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES (continuación) (A/CN.4/L.539 y Add.2 a 7)

Comentario al artículo 14 (No discriminación) (conclusión) (A/CN.4/L.539/Add.4)

1. El PRESIDENTE informa a la Comisión de que el Relator Especial le ha manifestado su aquiescencia a que sólo se mantengan las dos primeras frases del párrafo 4.

2. El Sr. DUGARD pregunta si no podría pasarse a una nota de pie de página la referencia a la jurisprudencia mencionada en el pasaje suprimido. En efecto, es importante que la Comisión indique que conoce el asunto, incluso si no aprueba esa jurisprudencia.

3. El PRESIDENTE dice que, efectivamente, podría indicarse en una nota de pie de página: «Véase la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-4/84 de 19 de enero de 1984, en el caso concerniente a la *Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización* (ILR, vol. 79, pág. 283).»

4. El Sr. ECONOMIDES propone que se añada tras la primera frase del párrafo 5 una frase del tenor siguiente: «Evocaron, entre otras cosas, la Declaración de Venecia que se ocupa expresamente de ese caso.» Además, podría precisarse en una nota que: «Esa disposición dice lo